



Re-signar

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000004026
 Fecha 2018-08-10 09:23:42 am

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 1



COR08SI201872110000004026

Bogotá. 10 de agosto de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

1

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
 Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
09/08/2018	DC-095	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA	"GRASCO LTDA"	GRASCO LTDA	22

Atentamente:



HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
Inspector GACT.
Dirección Territorial Bogotá.

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Folios (1), Anexos (22).

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100
 www.mintrabajo.gov.co

14865

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-095

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	09	08	2018	HORA	10:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALIRIO AYALA BARBOSA.		
No. IDENTIFICACIÓN	2.164.109 SAN BENITO (SANTANDER)		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE GRASCO LTDA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 35 N° 7 - 50.		
No. TELÉFONO	4440444	Correo Electrónico	grasco@grasco.com.

TIPO DE DEPÓSITO

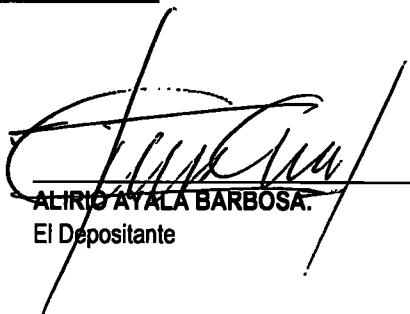
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• GRASCO LTDA.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA. "SINALTRAGRASCO"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES Y MEDIO (3 1/2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (17) DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL (15) DE ENERO DE 2022					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	730	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X	Regional	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>21 FOLIOS INCLUIDOS:</u> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "GRASCO LTDA." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL " SINALTRAGRASCO" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), , CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (7 FOLIOS), (SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
 Inspector de Trabajo GACT.


ALIRIO AYALA BARBOSA.
 El Depositante



FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, LTDA.
GRASCO LTDA.

Bogotá, D.C., agosto 9 de 2018



09 Ago 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad.

Apreciados señores:

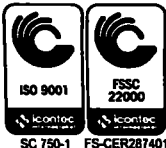
Adjuntamos para el depósito correspondiente cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la misma.

Atentamente,

FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA
GRASCO LTDA.

DANIEL HAIME GUTT
Representante Legal

/Olga M.C.



OFICINAS Y FÁBRICA: CARRERA 35 No. 7-50 BOGOTÁ, D.C. • COLOMBIA • A.A. 4242 • TELÉFONOS: PBX: 57 (1) 444 0444 • FAX: 57 (1) 444 0462
VENTAS: CALLE 8a. No. 34A - 42 • FAX: 57 (1) 444 0466 • LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE: 01 8000 - 919155
E-MAIL: grasco@grasco.com • NIT: 860.005.264-0 • IVA RÉGIMEN COMÚN: REG. No. 03-0756-12.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO



En Bogotá, D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), entre los suscritos, **DANIEL HAIME GUTT**, quien obra en Representación de la Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "GRASCO LIMITADA"**, por una parte, que en adelante se llamará la Empresa y los señores **PABLO EMILIO TORRES**, **JORGE ARMANDO CAICEDO**, **JAIRO ARMANDO AMADO** y **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ALFARO**, identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y Representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la mencionada Empresa, en su carácter de Miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día siete (7) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) que se llamará **EL SINDICATO**, han convenido en prorrogar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016) que se encuentra actualmente vigente, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA
PARTES CONTRATANTES**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo: La Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "GRASCO LIMITADA"**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la mencionada Empresa, entidades ambas domiciliadas en Bogotá, D.C.

**CLAUSULA SEGUNDA
APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los Trabajadores Sindicalizados de la Empresa, una vez cumplido el periodo de Prueba. Cobijará igualmente, vencido el periodo de prueba, a los Trabajadores no Sindicalizados de la Empresa, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.

**CLAUSULA TERCERA
ESTABILIDAD**

La Empresa continuará dando Estabilidad a sus Trabajadores, de acuerdo con lo pactado en ésta Convención, en correspondencia a su colaboración y lealtad en la prestación de sus servicios. Igualmente en los casos a que se refiere el artículo Séptimo, ordinales Noveno y Treceavo, del Decreto Legislativo Número 2351 de 1965, procurará cambiarlos a otros cargos similares antes de hacer uso de las referidas disposiciones. Se exceptúan de estas disposiciones los

Trabajadores Técnicos o Especializados. La Empresa procurará llenar las vacantes que se presenten con preferencia del personal más antiguo y capacitado de la Empresa. Para el efecto, confirmará al interesado el respectivo ascenso si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA CUARTA PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD



La Empresa continuará concediendo la prima Extralegal de Navidad pactada en la Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016), consistente en sesenta (60) días de Salario Básico, pagaderos a los trabajadores con Contrato de Trabajo vigente en el mes de Diciembre y proporcionalmente al tiempo de servicio de cada trabajador. Aclarando que el trabajador debe tener contrato vigente al 01 Diciembre del año de pago de la prima.

CLAUSULA QUINTA PRIMA DE VACACIONES

La Empresa continuará concediendo la Prima de Vacaciones pactada en la Cláusula Quinta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016). Esta Prima seguirá vigente en treinta (30) días de Salario Básico, pagaderos a todos los trabajadores al vencimiento de un nuevo año de servicio a la Empresa.

CLAUSULA SEXTA PRIMA DE ANTIGUEDAD

La Empresa continuará reconociendo la Prima de Antigüedad pactada en la Cláusula Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016) en la siguiente forma y proporción:

- a) Dieciocho (18) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre siete (7) y diez (10) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los siete (7) años: Dieciocho (18) días; a los Ocho (8) años: Dieciocho (18) días, a los Nueve (9) años: Dieciocho (18) días, a los Diez (10) años: Dieciocho (18) días, de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Dieciocho (18) días;
- b) Veintiséis (26) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre once (11) y quince (15) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los once (11) años: Veintiséis (26) días, a los doce (12) años: Veintiséis (26) días, y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Veintiséis (26) días;



c) Treinta (30) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre dieciséis (16) y veinte (20) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los dieciséis (16) años: Treinta (30) días; a los diecisiete (17) años: Treinta (30) días; y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Treinta (30) días;

09 AGO 2018

d) Treinta y Dos (32) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan veintiún (21) años o más de servicios cumplidos a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los veintiún (21) años: Treinta y Dos (32) días; a los veintidós (22) años: Treinta y Dos (32) días; a los veintitrés (23) años: Treinta y dos (32) días, y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Treinta y Dos (32) días.

Es entendido que los trabajadores no podrán recibir sino solamente una prima cada año tal como lo estipula la Cláusula, en atención a las antigüedades.

CLAUSULA SEPTIMA SALARIOS

Aumentase los Salarios Básicos vigentes de aquellos actuales Trabajadores de la Empresa, cuyos Contratos hayan sido celebrados con anterioridad al Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), y que estén devengando en la fecha de la firma de la presente Convención, una remuneración fija inferior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte. mensuales, en la siguiente forma y proporción:

- 1) A partir del día Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018) y hasta el día treinta (30) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), por una sola vez, en un cuatro punto cincuenta y nueve ciento (4.59%). Este aumento de salarios se hace retroactivo al primero (1) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018).
- 2) A partir del día Primero (1) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019) y hasta el día Quince (15) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022), también se aumentan por una sola vez, los salarios Básicos de aquellos trabajadores con Contrato de Trabajo vigente en dicha fecha (1 de Octubre del año 2019), en las sumas que resulten de aplicar el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Histórico Nacional certificado por el DANE, correspondiente al año 2018, más cero punto cinco (I.P.C. + 0.5%); éste aumento se aplicará a los Salarios Básicos vigentes en dicha fecha (Octubre 1 del año 2019). De esta manera queda totalmente modificada la



Cláusula Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

09 AGO 2018

PARAGRAFO PRIMERO.- El personal de trabajadores con jornada máxima legal vinculados a la Empresa con Contrato de Trabajo vigente en la fecha de la firma de la presente Convención, que estén desempeñando en la planta una de las funciones enumeradas y relacionadas a continuación, en forma taxativa, gozarán de los Aumentos Salariales pactados en ésta Cláusula no obstante que su remuneración mensual sea superior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte. mensuales: personal de trabajadores con funciones y labores directamente relacionados con el proceso Industrial de la planta, el personal de conductores, bodegueros y celadores. Con la salvedad consagrada en el presente Parágrafo quedan expresamente excluidos de la totalidad de los aumentos salariales consagrados en la presente Convención, toda los trabajadores de la Empresa con sueldo o salario fijo mensual superior a un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El personal de Ingenieros, Profesionales y Técnicos, cuya remuneración mensual sea superior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte., se excluirán de los aumentos salariales pactados en la presente Convención, no obstante realicen labores relacionadas con el Proceso Industrial de la Planta. Así mismo, el personal de ventas con salario mensual variable que se relacionan a continuación: Coordinadores, Supervisores, Asesores Comerciales y Ejecutivos de Ventas, se excluirán de los aumentos salariales pactados en la Cláusula Séptima de la presente Convención.

CLAUSULA OCTAVA VIVIENDA

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa destinará en calidad de préstamo al FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$98.923.444) M/cte**, para la primera etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019). Para la segunda etapa de vigencia de la presente Convención (Octubre 1º. del año 2018 al 15 de enero del año 2022), éste Fondo se aumentará en el IPC del año 2018. La reglamentación de los préstamos que se hagan por este concepto, continuará efectuándose de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. De esta manera queda totalmente modificada la Cláusula Octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).



CLAUSULA NOVENA
BONIFICACION DE SEMANA SANTA 09 AGO 2018

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá una Bonificación de Semana Santa consistente en la suma fija de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$98.209) M/cte.** Esta bonificación se pagará una sola vez cada año en la quincena anterior a la Semana Santa, para aquellos trabajadores con Contrato de Trabajo Vigente en dicha fecha. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CLAUSULA DECIMA
PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa continuará suministrando, teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, trimestralmente un par de zapatos o botas y cada cuatro meses un overol o un delantal, según el caso, y sin discriminación de salarios, a aquellos trabajadores que por naturaleza del oficio desempeñado o la conveniencia de la Empresa se haga necesaria la utilización de esta clase de prendas. Se exceptúa de esta disposición el personal de oficinas, administración, ventas y en general de labores extrañas al proceso directo de fabricación, quienes recibirán lo de Ley, si a ello hubiere lugar. El trabajador deberá usar estos elementos de trabajo, para tener derecho a una dotación posterior.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
AUXILIOS DE ESCOLARIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa concederá un Auxilio de Escolaridad consistente en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.367.000) M/cte.**, para la primera etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019), para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018. En consecuencia, éste Auxilio se continuará pagando en el mes de marzo de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, proporcionalmente al número de hijos de los trabajadores, matriculados en establecimientos de Educación (Primaria y Secundaria), previa presentación de los respectivos comprobantes. A este Auxilio únicamente tendrán derecho aquellos trabajadores que se hayan hecho acreedores al aumento salarial pactado en la Cláusula Séptima de la presente Convención. Así mismo, se excluyen de este Auxilio, todos aquellos hijos de trabajadores que estén estudiando en el Sena o en Establecimientos nocturnos de Educación. De esta

manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016)

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
AUXILIOS AL SINDICATO**



La Empresa concederá por una sola vez durante la Vigencia de la presente Convención los siguientes Auxilios al Sindicato:

- a) Con destino a los Fondos Sindicales la suma fija de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.261.000)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018;
- b) Para atender otras actividades de fin de año en beneficio de los trabajadores y de los hijos de los trabajadores, la suma fija de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.230.500)** M/cte. para la primera Etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018;
- c) Para compra y reposición de elementos indispensables para el funcionamiento del casino la suma fija mensual de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$537.300)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018; De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis(2016).

**CLAUSULA DECIMA TERCERA
SUBSIDIO DEL CASINO**

Durante la Vigencia de la presente Convención la Empresa reconocerá un Subsidio de Casino consistente en la suma fija mensual de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.453.251)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17



de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018. Esta suma deberá ser girada al sindicato, quien la manejará y distribuirá. De esta manera queda totalmente modificada la cláusula Décima Tercera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016)

09 AGO 2018

PARAGRAFO. - La Empresa reconocerá durante la vigencia de la presente Convención para la primera Etapa de vigencia (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) la suma fija mensual de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.149.755) M/cte**, y para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018. Estos valores deberán ser girados al Sindicato, con destino a una cuenta especial de reserva con el fin de disponer de Fondos para compensar en el futuro y durante el término de Vigencia de la Presente Convención los posibles aumentos en los costos de los alimentos que en dicho casino se expendan. El modo y fecha de utilizar esta reserva deberá hacerse de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. De ésta manera queda totalmente modificado el Parágrafo de la Cláusula Décima Tercera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CLAUSULA DECIMA CUARTA AUXILIO PARA ANTEOJOS

Durante la Vigencia de la presente Convención la Empresa continuará concediendo un Auxilio para Anteojos, hasta la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$92.776) M/cte**. Este Auxilio se pagará únicamente cuando los Anteojos sean formulados por los médicos de las respectiva E.P.S. y las Cajas de Compensación Familiar según se encuentre el trabajador afiliado. Ningún trabajador recibirá más de un auxilio al año. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CLAUSULA DECIMA QUINTA AUXILIO DE MATERNIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa continuará cancelando un Auxilio de Maternidad consistente en la suma fija de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$96.452) M/cte**, para el trabajador que tuviere un hijo. Para el efecto, se deberá acompañar el correspondiente certificado notarial. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Quinta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).



CLAUSULA DECIMA SEXTA AUXILIO PARA DEPORTES

La Empresa reconocerá durante la vigencia de la presente Convención los siguientes Auxilios para Deportes:

09 AGO 2018

- a) La suma fija de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.444.192)** M/cte. mensuales durante la primera etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2018 al 30 de Septiembre del año 2019) y para la segunda etapa de vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de Enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018,
- b) La suma fija de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.034.270)** M/cte. anuales por una sola vez para el primer año de vigencia de la presente Convención, y para la segunda etapa de vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2019 al 15 de enero del año 2022) este valor se incrementará en el IPC del año 2018,

Este Auxilio se destinará para intensificar el Deporte entre los trabajadores de la Empresa, así como para comprar elementos, trofeos, gastos de inscripción, etc. De esta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa auxiliará a los familiares directos del trabajador fallecido, con la suma fija de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.021.540)** M/cte. Este Auxilio se pagará en una (1) cuota mediante la presentación de los respectivos certificados y en general en un todo de acuerdo con la Ley. De esta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CLAUSULA DECIMA OCTAVA AUXILIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa Auxiliará al trabajador en caso de muerte de un familiar directo de dicho trabajador (Padres, hijos, esposa o compañera o compañero permanente) con la suma fija de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$152.430)** M/cte. previa

presentación del respectivo Certificado de Defunción y demás partidas pertinentes. De esta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016).



CLAUSULA DECIMA NOVENA COMISARIATO

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa continuará brindando a los trabajadores el beneficio del Comisariato con la venta de Tarjetas Comisariato que podrán ser redimidas en almacenes de cadena según convenio, y podrán beneficiarse comprando artículos de primera necesidad con promociones y descuentos de dichos almacenes. En cuanto a los productos de la Empresa, el artículo que se venderá a precio especial será únicamente: Garrafa de Aceite de Palma (Oleína de Palma) de dos mil seiscientos veinticinco centímetros (2.625 cm³), la cual se expenderá a precio de mayorista según lista vigente para cada despacho y con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre dicho precio de mayorista. Con dicha excepción, los demás productos de la empresa le serán vendidos al trabajador a precio de mayorista sin descuentos adicionales. Cada trabajador tendrá derecho quincenalmente a comprar en el comisariato a dicho precio especial únicamente una Garrafa de Aceite de Palma (Oleína de Palma) de dos mil seiscientos veinticinco centímetros (2.625 cm³). De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Decima Novena de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016).

CLAUSULA VIGESIMA AUXILIO PARA MATRIMONIO

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa auxiliara al trabajador o a la trabajadora que contraiga Matrimonio con un permiso remunerado de Cinco (5) días calendario y con la suma fija de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIETOS PESOS (\$76.500) M/cte**. Este Auxilio se pagará por una sola vez. El trabajador deberá solicitar dicho auxilio con anterioridad a la fecha del Matrimonio. De esta manera queda totalmente modificada la Cláusula Vigésima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Dieciseis (2016).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INCAPACIDADES ORDENADAS POR LAS E.P.S.

La Empresa continuará reconociendo a los trabajadores que Incapacite su correspondiente E.P.S., la I.P.S. adscritas a la respectiva E.P.S. o el Médico de la Empresa, por enfermedad común o accidentes fuera de la Empresa, con el pago total de su salario ordinario, cuando la Incapacidad sea ordenada por dichas Entidades en uno (1) o en dos (2) días.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TIEMPO DE GRACIA

La Empresa continuará concediendo un margen de Gracia hasta de diez (10) minutos, a la hora de entrada al trabajador por retardos justificados, entendiéndose por entrada al trabajo, únicamente la iniciación de la jornada ordinaria, aunque ésta se encuentre dividida. Ningún trabajador podrá retirarse de su frente de trabajo hasta tanto no llegue su correspondiente reemplazo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SANCIONES

La Empresa no impondrá Sanciones disciplinarias superiores a treinta (30) días. La Empresa acepta retirar por una sola vez de la hoja de vida la constancia de sanción de aquellos trabajadores que lo soliciten y que, teniendo una sanción disciplinaria, comprueben que durante los doce (12) meses siguientes a esa única infracción, no han sido sancionados por ningún concepto.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DEVOLUCION DE TRABAJADORES

La Empresa continuará reconociendo el Ochenta (80%) por Ciento de salario básico a aquellos trabajadores que habiendo sido citados previamente a trabajar sean devueltos por cualquier causa que no tenga origen en sanción disciplinaria.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA PERMISOS SINDICALES Y PERMISOS REMUNERADOS EN GENERAL

La Empresa concederá el tiempo de permiso remunerado, únicamente en los siguientes casos:

- a) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y Comisión de Reclamos para cumplir funciones de la Organización, hasta ciento cincuenta (150) horas mensuales y ampliará estas horas mensuales, mediante los trámites correspondientes, a quienes sean designados para ocupar los cargos en los Comités Ejecutivos de la Confederación o Federación a que pertenezca el Sindicato.
- b) Hasta cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato y hasta por cinco (5) días, en los meses de enero y Julio de cada año, para atender a las labores inherentes con las funciones de la Organización;



- c) Hasta seis (6) delegados designados legalmente por el Sindicato, para asistir a Congresos Sindicales convocados por la Confederación o Federación a que pertenezca el Sindicato, hasta por el término de reunión del Congreso. Los viáticos y transporte correrán por cuenta de la Empresa la cual los fijará;
- d) Tres (3) veces al año hasta dos (2) Miembros del Sindicato, para asistir a un curso de Capacitación Sindical o de Cooperativas Organizado por la Confederación y Federación a la que pertenezca el Sindicato, durante el término del curso y sin pasar de cinco (5) semanas;
- e) Por muerte de un familiar, la Empresa reconocerá los respectivos permisos remunerados en un todo de acuerdo con la ley. Para el efecto el trabajador hará la respectiva solicitud, acreditando los registros civiles correspondientes.
- f) En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente la Empresa reconocerá al trabajador, los permisos remunerados en un todo de acuerdo con la ley. El trabajador deberá acreditar el respectivo registro civil de nacimiento.
- g) Hasta por un número máximo de diez (10) trabajadores para asistir a entierros de compañeros de trabajo;
- h) El sábado Santo de cada año para todos los trabajadores de la Empresa.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA SERVICIO DE BUS

La Empresa continuará prestando un servicio de transporte para el personal que salga del trabajo a las diez (10:00) PM. El recorrido se efectuará de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA CARTELERAS

El sindicato continuará haciendo uso de la Cartelera ubicada en la portería de la Fábrica para el desarrollo de sus actividades sindicales siempre y cuando que las comunicaciones que se fijan no tengan términos ofensivos o tendenciosos contra la Empresa o sus Directivos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa continuará suministrando en sus dependencias Botiquines dotados de los elementos que sean necesarias para prestar Primeros Auxilios a los trabajadores.



CLAUSULA VIGESIMA NOVENA REFRIGERIO

La Empresa continuará suministrando el refrigerio o cena de media noche para los trabajadores que laboren en el tercer turno. Para dicho efecto suministrará artículos de buena calidad.

09 AGO 2018

CLAUSULA TRIGESIMA FOLLETOS

La Empresa publicará en Folletos suficientes para entregar a sus trabajadores la presente Convención.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA DESCUENTOS ESPECIALES

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de ésta Convención de Trabajo, el valor correspondiente a los quince (15) primeros días de los Aumentos de Salarios y lo entregará al Sindicato para que éste lo distribuya de acuerdo con lo ordenado por la Ley y lo estipulado en sus Estatutos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA DISPOSICIONES LEGALES

La presente Convención de Trabajo sustituye en todas y en cada una de sus partes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día Veinticinco (22) de Julio del año Dos Mil Dieciseis (2016), que fue depositada, con fecha tres (03) de agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016), en el Ministerio de Trabajo, y la cual fue cumplida por la Empresa en su integridad, y concretamente en el aumento de salarios, pago de primas y auxilios y demás beneficios legales y extra-legales. Por lo tanto, la presente Convención Colectiva de Trabajo es la única que regirá las relaciones laborales entre las partes contratantes. Las partes acuerdan: Que si durante el término de vigencia de la presente Convención, por Ley, Decreto o cualquier Disposición del Gobierno se ordenase un aumento reajuste, o cualquier tipo de incremento general o particular de los salarios, o reajustes de derechos laborales o se consagraren indemnizaciones en o por cuantía superiores a las pactadas en la presente Convención, lo acordado por las partes en ésta Convención, se involucrará o se considerará parte integrante de lo que se establezca. Obligándose la Empresa solamente a efectuar el correspondiente reajuste, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, las partes acuerdan que la totalidad de las primas, Bonificaciones, auxilios, subsidios y refrigerios pactados en esta Convención, no tendrán carácter de salario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 del C.S. de Trabajo, modificada por el

artículo 15 de la Ley 50 de 1990, el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y demás disposiciones que regulan la materia.



**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA
VIGENCIA DE LA CONVENCION**

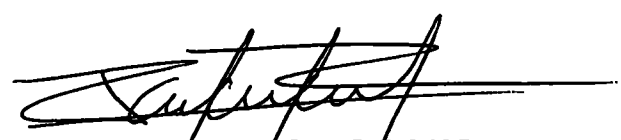
La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término comprendido entre el Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018) y el Quince (15) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

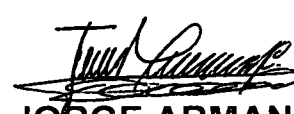
En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que sustituye en todas y en cada una de sus partes las anteriores Convenciones suscritas entre Empresa y Sindicato en cuatro (4) ejemplares, dos (2) con destino al Ministerio de Trabajo y los restantes con destino a las partes, a los Veintiseis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018).


LA EMPRESA



DANIEL HAIME GUTT
C.E.No.695.972

EL SINDICATO


PABLO EMILIO TORRES
C.C.No.80.373.245 de Bogotá


JORGE ARMANDO CAICEDO
C.C.No.79.296.190 de Bogotá


JAIRO ARMANDO AMADO
C.C.No.7.225.110 de Duitama


CARLOS ARTURO HERNANDEZ
C.C.No.11.340.904 de Zipaquirá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE PALOQUEMAO



CODIGO DE VERIFICACION: 01806325688579

26 DE JULIO DE 2018 HORA 10:19:53

09 AGO 2018

1018063256

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA

N.I.T. : 860005264-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00006401 DEL 20 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 612,218,018,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 35 NO. 7 - 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRASCO@GRASCO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 35 NO. 7 - 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRASCO@GRASCO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2217, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 2 DE JULIO DE 1.951, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1.951 BAJO EL NO.-- 23431 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA" "GRASCO"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.050 OTORGADA EN LA NOTARIA 27 DE BOGOTA EL 5 DE JULIO DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER- CIO EL 16 DE JULIO DE 1.985 BAJO EL NUMERO 173.387 DEL LIBRO IX,

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LA SOCIEDAD AGREGO A SU NOMBRE "S.A." EL CUAL EN ADELANTE SERA:
 " FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. " E.
 INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.3128. NOTARIA 3 BOGOTA EL 31 DE JULIO DE
 1.968, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE
 1.968 BAJO EL NO.39293 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE
 TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE "FABRICA DE
 GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A." "GRASCO " E INTRODUJO OTRAS
 REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1269 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006
 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE
 2006 BAJO EL NUMERO 1082208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE
 TRANSFORMO DE ANONIMA EN SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE:
 FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, GRASCO,
 LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P.NO. 2.151 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA
 D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE
 DE 1.997 BAJO EL NO. 614.871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
 REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD : INVERSIONES FUTURAMA LTDA
 ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2242	23- VI-1953	1 BTA	8- IX-1953 NO. 27677
4375	22- XI-1955	1 BTA	2- XII-1955 NO. 33143
2545	19- VII-1956	1 BTA	26- VII-1956 NO. 34882
176	27- I-1958	1 BTA	4- II-1958 NO. 39180
1354	24- IV-1961	1 BTA	2- V-1961 NO. 49629
2841	10-VIII-1964	1 BTA	19-VIII-1964 NO. 61930
1523	24- IV-1967	3 BTA	5- V-1967 NO. 72000
3748	1- IX-1967	3 BTA	29- XII-1967 NO. 74690
3326	4- VII-1969	3 BTA	18- VII-1969 NO. 81227
1053	13- III-1970	3 BTA	22- V-1970 NO. 42333
7748	30- X-1973	3 BTA	21- XI-1973 NO. 13387
5264	6- XI-1974	3 BTA	18- XII-1974 NO. 23114
5078	26- VI-1987	27 BTA	6- VII-1987 NO.214544
5051	16- VI -1989	27 BTA	29-VI -1989 NO.268596
8710	22-VII -1992	27 STAFE BTA	24-VII -1992 NO.372593
4343	23- IV- 1993	27 STAFE BTA	5- V -1993 NO.404358
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO. 499.343
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	17-VII-1.995 NO.500.781

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002151	1997/11/12	NOTARIA 27	1997/12/18	00614871
0001416	2001/10/17	NOTARIA 27	2001/10/23	00799356
0001698	2003/12/18	NOTARIA 27	2003/12/29	00913158
0001269	2006/09/29	NOTARIA 27	2006/10/02	01082208
0001720	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/22	01098359
0001720	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/22	01098363
0001720	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/22	01098364
0001720	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/22	01098365
0001720	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/22	01098366



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01806325688579

26 DE JULIO DE 2018 HORA 10:19:53

1018063256

PAGINA: 2 de 7

* * * * *



487 2017/07/12 NOTARIA 46 2017/07/14 02242543

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
1 DE JULIO DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA FABRICACION DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES Y SUS DERIVADOS Y DE CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS QUIMICOS, AGROPECUARIOS O SIMILARES O RELACIONADOS CON AQUELLOS QUE PUEDAN ELABORARSE CON MATERIAS PRIMAS OLEAGINOSAS, COMPLEMENTARIAS Y QUIMICAS, Y LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO Y ENAJENACION DE LAS MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON DICHAS ACTIVIDADES Y ELEMENTOS, DE MAQUINARIA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA ESPECIE QUE POR CUALQUIER ASPECTO SE RELACIONEN CON LAS MISMAS ACTIVIDADES; IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES. TAMBIEN PODRA OCUPARSE EN NEGOCIOS DE COMPRA, VENTA, LEVANTE, CEBA Y CRIA DE GANADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION, PARA LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; Y, EN GENERAL, HACER, EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE(SIC) SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1030 (ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,750,000,000.00 DIVIDIDO EN 27,500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVERSIONES GRASABON LTDA

N.I.T. 000008000741276

NO. CUOTAS: 10.00

VALOR: \$1,000.00

EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. 000009001237254

NO. CUOTAS: 27,499,980.00

VALOR: \$2,749,998,000.00

INVERSIONES BURSATILES CENTRALES LIMITADA N.I.T. 000008000686573

NO. CUOTAS: 5.00

VALOR: \$500.00

DETERBON LTDA

N.I.T. 000008000768939

NO. CUOTAS: 5.00

VALOR: \$500.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 27,500,000.00

VALOR: \$2,750,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01082218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

HAIME GUTT DANIEL

C.E. 00000000695972

QUE POR ACTA NO. 64 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100368 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

FINVARB HAIME MORIS

C.C. 000000079588319

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01082218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BERG GUTT HERNAN EDUARDO

C.C. 000000019100735

CUARTO RENGLON

MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES

C.C. 000000019235786

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01082218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DEL CASTILLO TRUCCO RAFAEL SIMON

C.C. 000000079155962

SEGUNDO RENGLON

SIN ACEPTACION

TERCER RENGLON

BERG BIBLIOWICZ JONATHAN MOISES

C.C. 000001032398147

CUARTO RENGLON

MISHAAN GUTT ALBERTO

C.C. 000000019395101

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE



SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01082213 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL HAIME GUTT DANIEL	C.E. 00000000695972
QUE POR ACTA NO. 64 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL FINVARB HAIME MORIS	C.C. 000000079588319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES PAGINA 22 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA; E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: I) LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, II) LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE ESTA CELEBRE, III) LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES RAICES, IV) LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, V) LAS CESIONES O TRASPASOS A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, VI) LA VENTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS, VII) LA OBTENCION DE PRESTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTIA, VIII) LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O

ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; E Y) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO. NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REQUERIRAN DE LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVES DEL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES : A) CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES, B) CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL; Y C) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESION O TRASPASO A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR EP. NO. 704 DEL 01 DE JUNIO DE 2000 DE LA NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6377 DEL LIBRO V, DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 19440649 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S .A. GRASCO, S.A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR MIGUEL JACOBO KRAUZ HOLZ, IDENTIFICADO CON LA A.C. NO. 12525275 DE SANTA MARTA PARA QUE NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PUEDA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PARA QUE EL APODERADO PUEDA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE DEBAN EJECUTARSE FRENTE A LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA, CON PLENA CAPACIDAD PARA: 1. 1. DISCUTIR, ACORDAR, SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS, Y LOS ANEXOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01806325688579

26 DE JULIO DE 2018 HORA 10:19:53

1018063256

PAGINA: 4 de 7

* * * * *



MODIFICACIONES, SI HAY LUGAR A ELLOS. 1.2. EN EJECUCION DE ESTA REPRESENTACION PODRA EL APODERADO PRESENTAR SOLICITUDES DE COMPENSACION, RECIBIR COMPENSACIONES, SI HAY LUGAR A ELLAS, PRESENTAR RECURSOS EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. PARA LO CUAL PODRA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, SI LO CONSIDERA NECESARIOS O CONVENIENTES. 1. 3. LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS, EL CUAL ES ADMINISTRADO POR FEDEPALMA, O LA AUTORIDAD QUE HAGA SUS VECES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR DOCUMENTOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1. 4. ACTUAR FRENTE AL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS. 2. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS PRODUCIDOS POR FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES DE EXPORTACION EN ESTE PAIS Y EN EL PAIS DE DESTINO, Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A QUE HUBIERE LUGAR. 3. LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y GESTIONES TENDIENTES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION, FIRMA Y SUSCRIPCION DE DECLARACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION. 4. LA REALIZACION DE TODAS LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES A QUE HUBIERE LUGAR RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PATENTES, REGISTROS Y DEMAS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER NIVEL. 5. LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES EXTRANJERAS E INTERNACIONALES QUE SE RELACIONAN CON ESTE PODER, Y 6. LA CONSTITUCION DE LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA: -

QUE POR E.P. NO.4427 NOTARIA 27 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.992 INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.996 BAJO EL NO.004477 DEL LIBRO V, EL GERENTE GENERAL SENOR DANIEL HAIME GUTT CON C.C.19'440.649-ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER AL DOCTOR ALBERTO RUBIO MERCADO, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON C.C.13622 DE BOGOTA, Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 3901, PARA QUE EL MECIONADO APODERADO PRESENTE EN NOMBRE DE LA PRECITADA SOCIEDAD LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y RETENCION EN LA FUENTE, Y SUS ADICIONES CONTESTE REQUERIMIENTOS SOBRE DICHAS DECLARACIONES E INTERPONGA - TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES POR LAS VIAS GUBERNATIVA- Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CUALQUIERA QUE SEA EL PERIODO GRAVABLE DE QUE SE TRATE.--EL DOCTOR ALBERTO RUBIO MERCADO QUEDA FACUL

TADO ADEMAS PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA INTERPOSICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES POR LA VIA GUBERNATIVA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1028, NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 1.998, BAJO EN NO. 5186 DEL LIBRO V, CONSTA, QUE DANIEL HAIME GUTT, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A, GRASCO, S.A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL RICARDO FOSCHI SALAZAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19179342 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO DILIGENCIE Y FIRME LOS FORMULARIOS DE LA DECLARACION ANDINA DE VALOR, POR CADA FACTURA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 1220 DEL 12 DE JULIO DE 1996, Y DEMAS NORMAS QUE LE SEAN CONCORDANTES O COMPLEMENTARIAS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 00691 DEL 18 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 5775 DEL LIBRO V, Y MODIFICADA POR LA E.P. NO. 967 DEL 06 DE JULIO DE 1999 DE LA NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 5855 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR DANIEL HAIME GUTT, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19440649 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., Y DIJO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES RICARDO FOSCHI SALAZAR, MAYOR DE EDAD VECINO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA IDENTIFICADO CON LA C. C. NO.19179342 DE BOGOTA, Y A MIGUEL J KRAUSZ HOLZ, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 12525275 PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A., GRASCO S.A., CUANDO ESTA SOCIEDAD LLEVE A CABO IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS QUE REQUIERAN PARA SU DESCARGUE LA HABILITACION DE DEPOSITOS TRANSITORIOS DE ADUANA, FIRME CUALQUIERA DE LOS APODERADOS MENCIONADOS, LAS POLIZAS O GARANTIAS BANCARIAS O DE COMPAÑIA DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA NACION, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Y DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1521 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10166 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR DANIEL HAIME GUTT, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19440649 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALIRIO AYALA BARBOSA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2164.109 DE SAN BENITO (SANTANDER), PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO S.A. DENTRO DE LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE ACCION POPULAR INSTAURADO ANTE EL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., POR EL SEÑOR OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA EN CONTRA DE FABRICA DE GRASAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01806325688579

26 DE JULIO DE 2018

HORA 10:19:53

1018063256

PAGINA: 5 de 7

* * * * *



PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO, S.A. EN VIRTUD AL PRESENTE PODER EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 2.1. LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EN TODAS LAS ACTUACIONES DILIGENCIAS JUDICIALES QUE DEBAN EJECUTARSE DENTRO DEL PROCESO DE ACCION POPULAR EN CUESTION. 2. 2. EN EJERCICIO DE ESTA REPRESENTACION PODRA EL APODERADO CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, PRESENTAR SOLICITUDES Y DOCUMENTOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 071 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 13163 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.440.649 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALIRIO AYALA BARBOSA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2. 164. 109 DE SAN BENITO (SANTANDER), PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA ., GRASCO LTDA., DENTRO DE LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE ACCION POPULAR INSTAURADO ANTE EL JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., POR EL SEÑOR LIBARDO MELO VEGA EN CONTRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA ., GRASCO LTDA. EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 2. 1. LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EN TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES QUE DEBAN EJECUTARSE DENTRO DEL PROCESO DE ACCION POPULAR EN CUESTION. 2.2. EN EJERCICIO DE ESTA REPRESENTACION PODRA EL APODERADO CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, PRESENTAR SOLICITUDES Y DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 446 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031319, 00031322, 00031323 Y 00031324 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19440649 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, SALOMÓN FINVARB MISHAAN, ANDRÉS MONSALVE CADAVID Y JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, IDENTIFICADOS CON CEDULAS CIUDADANIA NO. 12.525275 DE SANTA MARTA; 17.160.324 DE BOGOTÁ; 79.15.599 DE BOGOTÁ Y 79.285.404 DE BOGOTÁ; PARA QUE PUEDAN OBTENER Y FIRMAR PAGARES, BONOS DE PRENDA Y CARTAS DE CREDITO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA., GRASCO, LTDA. PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD ES

INDISPENSABLE QUE DICHS DOCUMENTOS LLEVEN, POR LO MENOS, DOS (2) FIRMAS DE LAS CUATRO (4) CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS INDICADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 211 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037070 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19440649 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A DORIS DEL SOCORRO BARRERA PARDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.707.445 DE BOGOTA D.C.; PARA QUE A LA ACCIÓN POR INFRACCIÓN MARCARÍA A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RADICACIÓN 15-227074, DEMANDANTE: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FRASCO, LTDA., DEMANDADO: GRASAS ELABORADAS DE COLOMBIA SAS. GRANEL SAS., EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES AQUÍ NOMBRADA, CUENTA CORP. FACULTADES SUFICIENTES PARA EL EJERCIDO, DE SU MANDATO. INCLUIDAS LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CODEO GENERAL DEL PROCESO, TALES Y COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: (1), ALLANARSE Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO; (2), RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, REASUMIR, CONCILIAR Y RENUNCIAR; (3), PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 918 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038508 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19440649 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A OLAF DE GREIFF MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.151.407 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS ANTE TERCEROS, CONSTITUYA GRAVÁMENES E HIPOTECAS CUALQUIER TIPO DE LIMITACIÓN AL DOMINIO, CON RESPECTO AL SIGUIENTE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA. INMUEBLE UBICADO EN LA AC 17 NO. 72-82 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1745671, CON CHIP AAA0216ZYKL, CON CEDULA CATASTRAL 0063202413000000, CUYOS LINDEROS Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES SE DETALLAN EN LA ESCRITURA PUBLICA 1987 DEL 20 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1745671 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ADQUIRIDO POR FUSIÓN DE INVERSIONES FUTURAMA LTDA. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2151 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTÁ. SEGUNDO: EL SEÑOR OLAF DE GREIFF SE ENCUENTRA AMPLIAMENTE FACULTADO: A) PARA QUE EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS AQUÍ DESCRITOS, PUEDA NOTIFICARSE, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, INTERPONER RECURSOS, CONCILIAR, TRANSIGIR. B) PARA COMPARECER ANTE NOTARIO CON EL FIN DE SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER C) PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES DE BOGOTÁ D.C., SECRETARIAS DISTRITALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO NIVEL, A FIN DE PAGAR IMPUESTOS, MULTAS, TASAS, CONTRIBUCIONES, APORTAR Y SOLICITAR DOCUMENTOS, PRUEBAS Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD O GESTIÓN DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. D) PARA QUE EL APODERADO PUEDA NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTE MANDATO.



09 AGO 2018

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 681 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016018 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19440649 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA ELISA MALDONADO DE RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 35323350 DE FONTIBON, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA., DENTRO DE LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR INSTAURADO ANTE EL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., POR LA FUNDACIÓN CÍVICA EN CONTRA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA. EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER LA APODERADA PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EN TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES QUE DEBAN EJECUTARSE DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR EN CUESTIÓN. 1.2. EN EJERCICIO DE ESTA REPRESENTACIÓN PODRÁ EL APODERADO CELEBRAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, PRESENTAR SOLICITUDES Y DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA DEL 4 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025740, 00025741 DEL LIBRO V, DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.440.649 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALIRIO AYALA BARBOSA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 2.164.109 DE SAN BENITO, Y JORGE ARMANDO MORENO PLAZAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO 79.159.101 DE SAN USAQUEN, PARA QUE EL UNO O EL OTRO EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE, LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN LOS ASUNTOS LABORALES EN DONDE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER A AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN QUE CITEN LAS DIFERENTES AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUSICALES Y LOCALES; CORTES O TRIBUNALES O ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O DE CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES POLÍTICAS; IGUALMENTE PODRÁN NUESTROS APODERADOS EN EJERCICIO DE TAL DELEGACIÓN ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SUSCRIBIR, RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONFESAR, CONCILIAR LOS PROCESOS BIEN SEA DENTRO DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN O DENTRO DE SU RESPECTIVO TRAMITE JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. EN GENERAL, PODRÁN HACER USO ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO

LTDA., EN LOS ASUSNTO LABORALES DETERMINADOS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 445 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031360, 00031361 Y 00031362 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.440.649 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A LOS SEÑORES MIGUEL KRAUSZ HOLZ, ANDRES MONSALVE CADAVID Y JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA VARONES, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADOS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 12.525.275 DE SANTA MARTA; 79.156.599 DE BOGOTÁ Y 79.285.404 DE BOGOTA; RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DICHS APODERADOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA GRASCO, LTDA PUEDAN SUSCRIBIR, EPARADAMENTE, LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 479 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031477, 00031478 Y 00031479 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL HAIME GUTT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.440.649 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 12.525.275 DE BOGOTA D.C., PARA QUE PUEDA: 1), NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 2), PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; 3), PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO, JUZGADO, TRIBUNAL ETC., 4) PARA QUE DICHO APODERADO PUEDA OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS PARA LA SOCIEDAD Y PIGNORAR MATERIAS PRIMAS DE PROPIEDAD DE LA MISMA, ANTE LOS ALMACENES DE DEPÓSITO. EN ESTE ÚLTIMO CASO LOS DOCUMENTOS DEBERÁN LLEVAR TAMBIÉN LA FIRMA DEL SEÑOR ANDRÉS MONSALVE CADAVID, O DEL SEÑOR JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.156.599 Y 79.285.404, RESPECTIVAMENTE, LAS DOS EXPEDIDAS EN BOGOTÁ.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1973, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1980 BAJO EL NUMERO 00084593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VILLA MARTINEZ ORLANDO	C.C. 00000000802174

QUE POR ACTA NO. 0000032 DEL 30 DE MARZO DE 1992, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00364688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARDILA ARIAS DAGOBERTO	C.C. 000000019307503

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.3511 DEL 31 DE JULIO DE 1.970, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.970, BAJO EL - NO.42888 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE PALOQUEMAO



CODIGO DE VERIFICACION: 01806325688579

26 DE JULIO DE 2018 HORA 10:19:53

1018063256

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

09 AGO 2018

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00958259 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PRODUCTORA DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA PROGRAL LIMITADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 20 DE MARZO DE 2007, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146363 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL S DE R L
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO
MATRICULA NO : 00077579 DE 10 DE AGOSTO DE 1976
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 35 NO. 7-50
TELEFONO : 4440444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : grasco@grasco.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

